MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma:
Fecha: 10-06-2021
Hora: 11:05
RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO

Memorando **O. P. N° 282 /2021.**

A: Dr. Armando Maldonado.
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC.

DE: Arq. Ángel T. Aranda. Director.
Dirección de Obras Públicas Municipales.

Arq. Ángel Tito Aranda Castro
Director de Obras Públicas Municipales

REF: A fin de remitir el informe técnico Nº 42/2021 sobre Respuestas al Memorando uoc N° 137/2021.

FECHA: 10/06/2021.-

Me dirijo a usted y por su digno intermedio a quien corresponda a los efectos de Responder al Memorando N° 137/2021 donde solicita justificación e informe sobre el proceso de adenda Nº 1/2021 de la Obra: "*Mejoramiento vial consistente en la Remoción y Reposición tipo empedrado sobre la calle del maestro, remoción y reposición de empedrado y piso de hormigón sobre la calle Torokai y pavimento tipo empedrado sobre la calle sin nombre perpendicular a la calle Hernandarias*" adjudicado a la firma **Roma Import Export Según contrato Nº 16/2021.**

TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.", QUE EN SU SECCÓN 5 "INTERES PÚBLICO" - ARTÍCULO 57 manifiesta los REQUERIMIENTOS QUE JUSTIFIQUEN UNA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA LEY Nº 2051/03, DEBERÁ CUMPLIR NECESARIAMENTE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN:

Durante el transcurso de la ejecución de la obra se fueron dando diferentes circunstancias que derivaron eventualmente en la modificación de los rubros previstos originalmente en el contrato, siendo estas circunstancias detalladas rubro por rubro en el Dictamen de fiscalización adjunto al MEMORANDUM Nº 180/2021 presentado por la fiscalización, donde se explica la necesidad de realizar los cambios propuestos, habiendo llegado a un común acuerdo con la empresa contratista encargada de la ejecución de los trabajos según CONTRATO DE OBRA Nº 16/2021, detallado anteriormente. Cabe resaltar, que en conformidad de lo manifestado en el informe de fiscalización y las cantidades detalladas en la planilla de cómputo métrico y presupuesto para adenda modificatoria Compensatoria. También se aclara que, en prueba de conformidad con los cambios propuestos, el representante de la empresa contratista, realiza firma de la planilla de adenda modificatoria, en conjunto, con la fiscalización, y el Director de Obras Públicas Municipales.

B) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERES PÚBLICO:

Para este punto se aclara que todas las obras ejecutadas por la municipalidad que se ven afectadas por el programa de Mejoramiento vial llevada adelante por el gobierno municipal, tales como: construcción de empedrados, Canalizaciones, Construcción de

Puentes, mejoramiento de cruces entre avenidas importantes o intervenciones que de alguna manera involucren el uso público, se ven comprometidos debido a que precisamente, se realizan para el uso de la ciudadanía, por lo cual, resulta imprescindible realizar los cambios que sean necesarios al proyecto, siempre buscando cumplir el propósito original del proyecto, el cual es atender una necesidad dentro de la comunidad.

C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

Para este punto, se aclara que si bien, el proyecto se ha realizado y ha sido planificado en el marco del programa de Mejoramiento vial llevado adelante por el Gobierno Municipal actual, existen circunstancias que escapan a la vista a la hora de realizar el proyecto, y que solo se ven al momento de realizar la ejecución de los trabajos en el sitio de obra, las cuales normalmente derivan en modificaciones que resultan necesarias para la correcta terminación de los trabajos, según estos inconvenientes sean observadas en conjunto entre la CONTRATANTE, representada por la fiscalización y los representantes de la empresa constructora a cargo de la ejecución de los trabajos. Dicho esto, se aclara nuevamente que las circunstancias que derivaron en la modificación de cada uno de los rubros se detallan en el Dictamen Tecnico de Fiscalización adjunto al MEMORANDUM Nº 180/2021, presentado por el fiscal responsable del seguimiento de los trabajos.

D) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

1- LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN:

Debido a la importancia del rubro, como ya se detalló anteriormente, la instalación construcción del empedrado como indica el proyecto y no considerar la canalización que se ha presentado en vista al temporal que azotó en meses atrás y ha demostrado la naturaleza que tiene un curso natural que anteriormente no se visualizaba, ocasionaría daños en lo ya ejecutado anteriormente. La aplicación de un procedimiento ordinario implicaría mayor tiempo de espera para la adjudicación de un contrato, por los procesos que conlleva. ------- ----------

2- NO EXISTIRIA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4TO. DE LA LEY NRO. 2051/03, Y...

No se considera que exista violación de los principios enmarcados dentro de la mencionada ley debido a que estos se cumplen a cabalidad; en materia de economía y eficiencia, se resalta que el proyecto fue planeado y enmarcado dentro de la iniciativa de ejecutar proyectos de mejoramientos de espacios públicos abordada por el gobierno municipal actual, a fin de satisfacer la necesidad de la ciudadanía de contar con espacios públicos de recreación, como lo son las plazas, peatonales y paseos centrales de la Ciudad que ayudan a mejorar la calidad de vida de todos; En materia de igualdad y libre competencia, se resalta que la empresa adjudicada para ejecutar los trabajos de obra, ha participado dentro de los procesos licitatorios, por ello se considera que cumplen a cabalidad con este requisito; En materia de Transparencia y publicidad y simplificación y modernización administrativa, es importante resaltar que las modificaciones realizadas al contrato estarán disponibles en el portal del SICP para la ciudadanía en general y aclarando también, que la información puede ser solicitada por cualquier intereso/a por medio del portal de información pública en cumplimiento de la ley 5282/2014 LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, por lo cual estos principios también se consideran cumplidos. ---------- ----------

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Misión: Brindar servicios de calidad con servidores públicos competentes, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa.

3- NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

La naturaleza y la finalidad del contrato original no se alteran, teniendo en cuenta que, si bien los rubros del contrato original son modificados bajos circunstancias específicas, detalladas en el informe de fiscalización adjunto, estos siguen cumpliendo el propósito original, el cual es la intervención para el mejoramiento de espacios públicos de la ciudad de Luque, acorde a la iniciativa adoptada por el Gobierno Municipal actual.

Sin otro motivo en particular me despido muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

INFORME TECNICO Nº 42 /2021

A: Arq. Ángel T. Aranda. Director.
Dirección de Obras Públicas Municipales

DE: Ing. Benigno Ramírez.
Jefe de Obras Públicas.

Ing. Benigno D. Ramirez B.
Jefe de Obras Públicas
Municipalidad de Luque

REF: A fin de Responder al Memorando N° 137/2021 presentado por la Direccion de Unidad Operativa de Contrataciones – UOC sobre nota presentada por la DNC Nº 10792/2021.

FECHA: 10/06/2021.-

Me dirijo a usted y por su digno intermedio a quien corresponda a los efectos de Responder al Memorando N° 137/2021 donde solicita justificación e informe sobre el proceso de adenda Nº 1/2021 de la Obra: "*Mejoramiento vial consistente en la Remoción y Reposición tipo empedrado sobre la calle del maestro, remoción y reposición de empedrado y piso de hormigón sobre la calle Torokai y pavimento tipo empedrado sobre la calle sin nombre perpendicular a la calle Hernandarias*" adjudicado a la firma **Roma Import Export Según contrato Nº 16/2021.**

Respondemos cuanto sigue, TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.", QUE EN SU SECCÓN 5 "INTERES PÚBLICO" - ARTÍCULO 57 manifiesta los REQUERIMIENTOS QUE JUSTIFIQUEN UNA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA LEY Nº 2051/03, DEBERÁ CUMPLIR NECESARIAMENTE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN:

Durante el transcurso de la ejecución de la obra se fueron dando diferentes circunstancias que derivaron eventualmente en la modificación de los rubros previstos originalmente en el contrato, siendo estas circunstancias detalladas rubro por rubro en el Dictamen de fiscalización adjunto al MEMORANDUM Nº 180/2021 presentado por la fiscalización, donde se explica la necesidad de realizar los cambios propuestos, habiendo llegado a un común acuerdo con la empresa contratista encargada de la ejecución de los trabajos según CONTRATO DE OBRA Nº 16/2021, detallado anteriormente. Cabe resaltar, que en conformidad de lo manifestado en el informe de fiscalización y las cantidades detalladas en la planilla de cómputo métrico y presupuesto para adenda modificatoria Compensatoria. También se aclara que, en prueba de conformidad con los cambios propuestos, el representante de la empresa contratista, realiza firma de la planilla de adenda modificatoria, en conjunto, con la fiscalización, y el Director de Obras Públicas Municipales.

B) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERES PÚBLICO:

Para este punto se aclara que todas las obras ejecutadas por la municipalidad que se ven afectadas por el programa de Mejoramiento vial llevada adelante por el gobierno

municipal, tales como: construcción de empedrados, Canalizaciones, Construcción de Puentes, mejoramiento de cruces entre avenidas importantes o intervenciones que de alguna manera involucren el uso público, se ven comprometidos debido a que precisamente, se realizan para el uso de la ciudadanía, por lo cual, resulta imprescindible realizar los cambios que sean necesarios al proyecto, siempre buscando cumplir el propósito original del proyecto, el cual es atender una necesidad dentro de la comunidad.

C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

Para este punto, se aclara que si bien, el proyecto se ha realizado y ha sido planificado en el marco del programa de Mejoramiento vial llevado adelante por el Gobierno Municipal actual, existen circunstancias que escapan a la vista a la hora de realizar el proyecto, y que solo se ven al momento de realizar la ejecución de los trabajos en el sitio de obra, las cuales normalmente derivan en modificaciones que resultan necesarias para la correcta terminación de los trabajos, según estos inconvenientes sean observadas en conjunto entre la CONTRATANTE, representada por la fiscalización y los representantes de la empresa constructora a cargo de la ejecución de los trabajos. Dicho esto, se aclara nuevamente que las circunstancias que derivaron en la modificación de cada uno de los rubros se detallan en el Dictamen Tecnico de Fiscalización adjunto al MEMORANDUM Nº 180/2021, presentado por el fiscal responsable del seguimiento de los trabajos.

D) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

1- LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN:

Debido a la importancia del rubro, como ya se detalló anteriormente, la instalación construcción del empedrado como indica el proyecto y no considerar la canalización que se ha presentado en vista al temporal que azotó en meses atrás y ha demostrado la naturaleza que tiene un curso natural que anteriormente no se visualizaba, ocasionaría daños en lo ya ejecutado anteriormente. La aplicación de un procedimiento ordinario implicaría mayor tiempo de espera para la adjudicación de un contrato, por los procesos que conlleva. -------
---

2- NO EXISTIRIA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4TO. DE LA LEY NRO. 2051/03, Y...

No se considera que exista violación de los principios enmarcados dentro de la mencionada ley debido a que estos se cumplen a cabalidad; en materia de economía y eficiencia, se resalta que el proyecto fue planeado y enmarcado dentro de la iniciativa de ejecutar proyectos de mejoramientos de espacios públicos abordada por el gobierno municipal actual, a fin de satisfacer la necesidad de la ciudadanía de contar con espacios públicos de recreación, como lo son las plazas, peatonales y paseos centrales de la Ciudad que ayudan a mejorar la calidad de vida de todos; En materia de igualdad y libre competencia, se resalta que la empresa adjudicada para ejecutar los trabajos de obra, ha participado dentro de los procesos licitatorios, por ello se considera que cumplen a cabalidad con este requisito; En materia de Transparencia y publicidad y simplificación y modernización administrativa, es importante resaltar que las modificaciones realizadas al contrato estarán disponibles en el portal del SICP para la ciudadanía en general y aclarando también, que la información puede ser solicitada por cualquier intereso/a por medio del portal de información pública en cumplimiento de la ley 5282/2014 LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, por lo cual estos principios también se consideran

Ing. Benigno D. Ramirez B.
Director de Obras Públicas
Municipalidad de Luque

cumplidos. ----------

3- NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

La naturaleza y la finalidad del contrato original no se alteran, teniendo en cuenta que, si bien los rubros del contrato original son modificados bajos circunstancias específicas, detalladas en el informe de fiscalización adjunto, estos siguen cumpliendo el propósito original, el cual es la intervención para el mejoramiento de espacios públicos de la ciudad de Luque, acorde a la iniciativa adoptada por el Gobierno Municipal actual.

Sin otro motivo en particular me despido muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ing. Benigno D. Ramírez B.
Jefe de Obras Públicas
Municipalidad de Luque